



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Providencia de Firma Conjunta

Número:

Referencia: Análisis del aspecto educativo del DNU

Habiendo tomado conocimiento que el Presidente de la Nación Dr. Javier Milei ha decidido una profunda desregulación de la vida económica y laboral de la Argentina, y entendiendo que entre sus consideraciones ha propuesto cambios en referencia a la profesionalidad docente, es que en nuestro carácter de Consejeros Generales de Cultura y Educación realizamos las siguientes consideraciones:

A través del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU-2023-70-APN-PTE) denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina” que contiene 366 artículos el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) plantea profundas y polémicas reformas que formaran parte del debate público para el año 2024.

En el artículo 97 del DNU se hace **referencia a la educación definiendo a su prestación como de carácter esencial.**

Comentarios:

1. Distintas iniciativas parlamentarias dieron cuenta de esta situación, todas ellas apuntaban a modificar la Ley 26.206 de Educación Nacional (LEN), normativa que en su artículo 2 establece: *“La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.”*

En todos los casos las iniciativas legislativas proponen incorporar en dicha ley una definición de que la educación tiene: *“el carácter de servicio público esencial en el período de la escolaridad obligatoria en virtud de su importancia y trascendencia.”*

2. La estrategia del presidente recorre otro camino y dispuso modificar la Ley 25.877 de Organización del Régimen Laboral con el reemplazo de su artículo 24 con un nuevo concepto de Servicios Esenciales.

Capítulo IX – Servicios esenciales (Ley N° 25.877)

ARTÍCULO 97.- Sustituyese el artículo 24 de la Ley N° 25.877, por el siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Los conflictos colectivos que pudieren afectar la normal prestación de servicios

esenciales o actividades de importancia trascendental, quedan sujetos a las siguientes garantías de prestación de servicios mínimos.

En lo que respecta a la prestación de servicios mínimos, en el caso de los servicios esenciales, en ningún caso podrá negociar o imponer a las partes una cobertura menor al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la prestación normal del servicio de que se tratare.

Se considerarán servicios esenciales en sentido estricto, las actividades siguientes:

- a. Los servicios sanitarios y hospitalarios, así como el transporte y distribución de medicamentos e insumos hospitalarios y los servicios farmacéuticos;*
- b. La producción, transporte y distribución y comercialización de agua potable, gas y otros combustibles y energía eléctrica;*
- c. Los servicios de telecomunicaciones, incluyendo internet y comunicaciones satelitales;*
- d. La aeronáutica comercial y el control de tráfico aéreo y portuario; incluyendo balizamiento, dragado, amarre, estiba y remolque de buques;*
- e. Servicios aduaneros y migratorios, y demás vinculados al comercio exterior; y*
- f. Cuidado de menores y educación de niveles guardería, preescolar, primario y secundario, así como la educación especial.*

3. El propio DNU establece que: ***“El Poder Ejecutivo Nacional dictará la reglamentación correspondiente y la Autoridad de Aplicación las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias.”***

En primer lugar debería ajustarse el criterio respetando lo señalado en la LEN donde contempla tres niveles obligatorios: Inicial, Primaria y Secundaria.

En el caso del nivel Inicial la obligatoriedad funciona para las salas de 4 y 5 años. Lo que define el DNU como guarderías es parte del nivel Inicial aunque no reviste carácter obligatorio en la LEN.

En el mismo sentido la modalidad de educación especial es parte integrante de los tres niveles obligatorios que el DNU define como esenciales.

El espíritu de la propuesta es muy claro y evidente, sin embargo las normas complementarias deberían indicar con certeza cómo se implementa la garantía de un servicio mínimo de cobertura de **al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)**. En cuestiones educativas debería explicarse que las escuelas deben permanecer abiertas en su horario habitual con la cobertura del servicio, y la coordinación por parte del equipo de directivo para cubrir las dificultades que implican la ausencia del personal que adhiere a una medida de fuerza o protesta.

El eje central de la aplicación debe apuntar a que los mecanismos de reclamo docente y protesta no pueden afectar el cumplimiento del calendario escolar y los aprendizajes de los alumnos. Sin embargo es oportuno recordar que la Secretaría de Educación de la Nación no administra ninguna escuela y por lo tanto es **relevante e indispensable** que esta propuesta sea debatida para su articulación con las 24 jurisdicciones que tienen a cargo la totalidad de la provisión de la educación obligatoria en nuestro país.

Este desafío exige de un trabajo en el ámbito del Consejo Federal de Educación (CFE) **a los efectos de lograr transformar en algo viable la disposición del PEN.**

4. En la provincia de Buenos Aires la Ley 13688 de Educación, en concordancia con la Ley Nacional establece en su Artículo 2: ***“La educación y el conocimiento son bienes públicos y constituyen derechos***

personales y sociales, garantizados por el Estado”.

En su artículo 94 determina que: “*Los docentes de todo el sistema educativo tienen las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en la Ley provincial 10579 (T.O.):*

a. A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, la libertad de conciencia, la dignidad, la integridad e intimidad, entre otros; los de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.

b. A enseñar saberes y promover valores que aseguren la totalidad de los derechos educativos de los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores reafirmando los preceptos constitucionales.

c. A cumplir con los lineamientos de la política educativa provincial.

d. A capacitarse y actualizarse en forma permanente.

e. A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.

f. A proteger, promover y reconocer el conocimiento y ejercicio de los derechos de los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en las leyes vigentes en la materia.”

Según la Ley 10.579 (T.O.) “Estatuto del Docente”

Artículo 6°: **Son obligaciones del personal docente:**

a. Desempeñar digna, eficaz y responsablemente las funciones inherentes al cargo.

b. Observar dentro y fuera del servicio donde se desempeñe una conducta que no afecte la función y la ética docentes.

c. Formar a los alumnos en las normas éticas y sociales con absoluta prescindencia partidaria y religiosa, en el amor y respecto a la patria y en el conocimiento y respeto de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial. (...)

f. Cumplir las normas que se dicten para la mejor organización y gobierno de la enseñanza.

g. Respetar las normas sobre jurisdicción y vía jerárquica en lo docente, administrativo y disciplinario.

Artículo 7°: **Son derechos del personal docente titular:**

a) La estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación o destino.

b) La percepción de una remuneración justa, acorde con la responsabilidad y la jerarquía de las tareas que realiza. (...)

g) El derecho a vista en toda actuación en la que sea parte interesada, con las limitaciones que establece el presente estatuto y su reglamentación y leyes aplicables.

h) La defensa de sus derechos mediante las acciones y recursos que este estatuto y demás normas legales establezcan.

j) El ejercicio de su actividad en las condiciones pedagógicas adecuadas.

m) La libre agremiación para la defensa de sus intereses profesionales.

n) El ejercicio sin trabas de todos aquellos que son inherentes a su condición de ciudadanos.

Esta simple descripción pone de relieve que es indispensable avanzar en la actualización de la normativa al nuevo escenario que propone el DNU.

5. Hemos señalado algunos aspectos centrales y controversiales de la propuesta del PEN. Siempre defendimos la necesidad de avanzar en pos de declarar la provisión de la educación como un servicio esencial, y esa expresión es el resultado de una preocupación por los aprendizajes de los alumnos, objetivo que nunca puede ser vulnerado por ningún reclamo ni reivindicación laboral.

Desde nuestro punto de vista **la escuela no puede ser un ámbito de disputa política ni gremial**, en ese sentido rechazamos sistemáticamente la utilización de nuestras escuelas, docentes y alumnos para la campaña electoral del gobernador Axel Kicillof a lo largo de todo el ciclo lectivo 2023, **situación que ha degradado a la institución escuela.**

Hoy enfrentamos un nuevo debate y queremos dejar sentada nuestra posición en favor de la declaración de la educación como servicio esencial señalando que no pensamos a la misma como una vulneración de derechos, sino por el contrario como una acción que promueve el cumplimiento del ciclo lectivo.

Esa misma convicción nos obliga a señalar **la necesidad de promover los mecanismos adecuados a través de CFE para garantizar dicho objetivo.**

La educación argentina enfrenta desafíos estructurales para revertir resultados, estamos dispuestos a ser parte de ese debate con responsabilidad y la convicción de nuestras ideas. **La declaración de esencialidad debe estar acompañada de la reivindicación de la profesionalidad docente que incluye calificación, condiciones de trabajo y salarios dignos.**

Defendimos en pandemia la educación presencial, sostuvimos en la campaña electoral la declaración de la educación como servicio esencial y seremos consecuentes con estas ideas.

Al mismo tiempo queremos señalar que en educación: “Buenas ideas mal implementadas son pésimas políticas educativas”.

6. La importancia del tema **exige una presentación general** por parte del Secretario de Educación Carlos Torrendell que brinde una explicación acerca de cuáles son las líneas centrales de la política educativa del gobierno del Presidente Milei. La definición de la educación como un servicio esencial requiere de un análisis y propuesta integral del sistema educativo que no puede agotarse en la modificación de un artículo del Régimen Laboral.

El funcionamiento de las escuelas es algo trascendente para la vida de todos los argentinos, supera ampliamente las propuestas y expectativas de una gestión de gobierno, y toda modificación debe ser pensada para brindar certidumbre y asistir para que los docentes puedan enseñar en óptimas condiciones y que nuestros alumnos mejoren sus aprendizajes brindando las oportunidades para el progreso económico, social y cultural de nuestras familias.

Abiertos y dispuestos al debate sobre la educación dejamos planteada nuestra reflexión sobre la propuesta del PEN.

